

---

## **INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL VASCO**

---

***Código de expediente: DNCGLEY\_1788/19\_02***

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto de referencia, procede apuntar lo siguiente:

**1º.** Es objeto de este Informe el anteproyecto de ley del recurso de casación civil vasco. Este Informe se efectúa de conformidad al Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), que regula en el Capítulo IV del Título III el control económico normativo. Esta modalidad de control económico interno (artículo 21.1 DLCEC) se configura con carácter preceptivo para los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte las iniciativas normativas de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

**2º.** Del contenido del expediente en relación con el anteproyecto queda patente que corresponde al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno ser el departamento promotor de la iniciativa<sup>1</sup>.

**3º.** El citado anteproyecto no consta en la relación de Proyectos de Ley que figura en el Anexo I del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28/02/2017, por el que se aprueba el Programa Legislativo de la XI Legislatura (2016-2020).

**4º.** La elaboración del anteproyecto objeto de análisis se encuentra sujeta a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

---

<sup>1</sup> Conforme al Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos corresponde al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno:  
Artículo 6.1.j) Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y Especial del País Vasco.

La documentación incorporada al expediente, se acomoda formalmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y constituye el soporte para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del DLCEC.

**5º.** El anteproyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, deberá ser sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva superior. Esta circunstancia determina la procedencia de recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 del DLCEC, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

**6º.** El expediente referido al anteproyecto y la exposición de motivos del propio texto del anteproyecto dejan constancia de los objetivos pretendidos con la regulación proyectada. En lo fundamental, se pretende facilitar el acceso a la casación civil en el ámbito del derecho civil vasco con el objetivo de promover suficientes pronunciamientos judiciales que permitan consolidar la función unificadora de la doctrina que al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se le encomienda en relación con el mismo. Se pretende, pues, incrementar los pronunciamientos jurisdiccionales relativos al derecho civil vasco por la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia aumentando así la "escasa carga de trabajo" de esa Sala y propiciando la conformación de un corpus jurisprudencial del derecho civil vasco.

Habida cuenta el procedimiento de elaboración del anteproyecto el mismo ha sido objeto del correspondiente análisis de viabilidad jurídica, tanto competencial como del planteamiento de la propia disposición sin que se hayan formulado objeciones desde tal prisma. En todo caso, habida cuenta la intervención preceptiva de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi será este órgano consultivo el que confirme tales conclusiones desde la perspectiva jurídica que le corresponde.

**7º.** De cara al análisis que corresponde a esta modalidad de control económico interno debe centrarse su labor en la Memoria económica incorporada al expediente como referente indispensable.

En esta Memoria se aborda un exhaustivo análisis del impacto de la iniciativa, tanto en lo que al eventual incremento del volumen de recursos jurisdiccionales respecta (objetivo declarado de la misma) como del impacto en los medios humanos y materiales que puedan requerirse para su satisfacción.

En términos generales, se aprecia que de la información agregada la aprobación de la disposición legal no va a suponer incremento directo significativo en las partidas de gastos, en particular las referidas a personal y a gasto de prestación del servicio por cuanto se concluye en la misma que: "no se estiman implicaciones económicas relevantes derivadas de la entrada en vigor de la futura Ley en relación con los ingresos y gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma", añadiendo, en relación a la vertiente de gastos, que "los costes a considerar pueden considerarse costes prácticamente fijos".

A ese respecto concreta que "tanto el salario de los magistrados que integran la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, como los demás costes vinculados al funcionamiento de dicho órgano judicial (personal administrativo, material, gastos fijos...), permanecen inalterados, y los nuevos recursos a resolver se integran con normalidad entre sus funciones actuales y ya en vigor, sea cual sea en número de recursos de casación al que la misma deba responder". Esta afirmación se complementa con el detalle de los gastos vinculados a la Sala Civil y Penal del TSJPV, a cuyo efecto y partiendo de que los gastos totales se encuentran compartidos en la misma sede judicial (edificio judicial de Albia en Bilbao) se ofrece la información que, en base a superficie y trabajadores, cabe imputar a la Sala Civil.

Se añade, en este orden de cosas, que "no existe, en este caso, ninguna prima ni complemento variable por el aumento de productividad que deba imputarse, ni para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni para los Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia", especificando que, "siendo además, así, que el coste del salario de estos últimos (Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia) corre a cuenta del Ministerio de Justicia, por lo que ni siquiera si se introdujera alguna prima o complemento por producción,

en el sentido anterior, ello conllevaría coste alguno para la Administración General del País Vasco”.

Queda añadir que, a partir del cálculo estimado de incremento de actividad por razón de este recurso y su facilitación, sí se producirá un incremento de la actividad del personal administrativo y de las necesidades de recursos administrativos añadidos a tal incremento que compete proveer a esta Administración. Ahora bien, efectuado la estimación de incremento de volumen respecto a máximos posibles, cabe pensar que, al menos, en un primer momento, no se alcance un incremento tal en las necesidades de personal y recursos administrativos que impidan ser sufragados con las dotaciones actualmente destinadas a esta Sala de lo Civil y Penal del TSJPV. Ello no obstante, no cabe descartar en un futuro, más o menos próximo, que a fin de mantener un ritmo adecuado en la sustanciación de tales recursos hayan de proveerse medios adicionales que, efectivamente hayan de dotarse por esta Administración a través del Programa presupuestario 1411 Administración de Justicia; todo ello sin perjuicio de las necesidades que puedan generarse respecto a los Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, cuya dotación y financiación será a cuenta del Ministerio de Justicia.

Derivado del incremento de asuntos judiciales que se quieren promover a través de esta iniciativa legislativa en el ámbito del derecho civil vasco, la Memoria económica se detiene a detallar el impacto en la vertiente de ingresos derivado de las tasas judiciales por acudir a esta instancia. Acerca de tales tasas, tal como significa la Memoria en su apartado 2 parte final debe destacarse que no constituyen ingresos directos para la Tesorería General del País Vasco por cuanto se configuran como un tributo de ámbito estatal que debe abonarse a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que las gestiona. Ahora bien, debeadirse a tal mención que la Ley Orgánica 3/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, introdujo diversas modificaciones en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. A los efectos que ahora interesa, cabe aludir a la modificación que introduce mediante su artículo primero, apartado diecinueve que añade una disposición adicional decimoquinta a la Ley Orgánica 6/1985 referida al “depósito para recurrir”. En ella, además de regular aspectos concretos de tal depósito establece en su apartado 11 lo siguiente:

*"Disposición adicional decimoquinta.*

*11. El Ministerio de Justicia transferirá anualmente a cada Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia de Justicia, para los fines anteriormente indicados, el cuarenta por ciento de lo ingresado en su territorio por este concepto, y destinará un veinte por ciento de la cuantía global para la financiación del ente instrumental participado por el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Poder Judicial, encargado de elaborar una plataforma informática que asegure la conectividad entre todos los Juzgados y Tribunales de España".*

Es, precisamente tal ingreso el que repercutirá en la Tesorería General del País Vasco que, desde la implantación del mismo viene percibido del Tesoro Público la correspondiente transferencia como ingreso de la misma (62.415,40 euros correspondientes al ejercicio 2018) y que, debe modularse en tal sentido en las previsiones de "máximo total de recaudación estimada por tasas judiciales" como posibles ingresos derivados de la implantación del recurso de casación civil vasco contempladas en la Memoria económica. Así, tras aludir al mismo en sus términos estrictos como un tributo estatal, al desglosar los eventuales ingresos efectúa una estimación por el total de las eventuales tasas que pudieran ingresarse respecto al número estimado de recursos posibles (número estimado máximo) y la naturaleza jurídica de los recurrentes (de la que depende la tasa a ingresar).

**8º.** A fin de excluir otras consideraciones a este respecto se constata que el anteproyecto examinado no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por cuanto no supone la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente, extremo que se confirma en la Memoria económica que acompaña a la iniciativa.

**9º.** Asimismo, carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

**10º.** Del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el anteproyecto examinado no comporta la creación de obligaciones

económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto. En cuanto a las necesidad para su aplicación y operatividad de recursos personales o materiales adicionales a los que actualmente configuran su plantilla administrativa y equipamiento, nos remitimos a lo señalado en el apartado 7º de este Informe en el que, cabe estimar que si bien no existan nuevas obligaciones inmediatas a tal respecto no se excluye que una adecuada tramitación de los recursos de casación adicionales que se generen por la implantación de esta Ley demanden de un número limitado de nuevos medios humanos y materiales a sufragar con los créditos ordinarios del Programa presupuestario 1411 "Administración de Justicia"

**11º.** En lo que a la vertiente de los ingresos se refiere, nos remitimos a las previsiones contenidas en la Memoria económica, una vez moduladas en los términos aludidos en el apartado 7º de este Informe.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el anteproyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tratado.